

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea ó fracción que ocupe cada anuncio ó documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad ó particular que lo interesa.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital y provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.665.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

En lo sucesivo las autoridades locales dependientes del Ministerio de la Gobernación, fuera de los casos en que sean expresamente llamados por el Ministerio o por el Gobierno Civil, no podrán ausentarse de su residencia por motivo oficial sin el previo permiso del Gobernador civil, a quien expondrán el fundamento y necesidad del viaje, y que sólo lo concederá en casos imprescindibles.

Las Autoridades que dependan de otros Ministerios, aparte de lo que dispongan sus Superiores jerárquicos, siempre que se ausenten de su residencia lo pondrán en conocimiento del Gobernador civil.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1940.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

NOTA DE LA DIRECCION DEL BOLETIN.—El número de ayer, viernes, debe llevar el 204 como número de orden, en lugar del 203. Se advierte este error para que siempre que se cite el BOLETIN correspondiente al 6 de septiembre de 1940 se tenga en cuenta que se trata del número 204 y no del 203.

Núm. 3.666.

FUGAS.—Circular

El señor Administrador del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de esta capital me participa que el día 2 del actual se fugó de dicho Establecimiento el enfermo mental Juan Arbués Sánchez, natural de Ruesta, de 32 años de edad, estatura regular, recio, viste traje de pana, camisa blanca, boina azul y alpargatas blancas.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen gestiones para la busca y detención del fugado, y, caso de ser habido, comunicarlo a dicho señor Administrador o a este Gobierno Civil a los efectos procedentes.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1940.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

SECCION QUINTA

Núm. 3.627.

Distrito Minero de Zaragoza.

D. José Arrechea y Arrechea, Ingeniero-Jefe accidental del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que habiéndose demarcado sin oposición alguna los registros que se expresan en la siguiente relación, el Excmo. Sr. Gobernador civil, con fecha de hoy, ha decretado que en el plazo de diez días presenten los interesados el papel de pagos al Estado para el timbre del título de propiedad y en concepto

de derechos de superficie de las pertenencias demarcadas.

Número del expediente: 1.753.
Nombre de la mina: «Angelita».
Pertenencias: 20.
Clase de mineral: Lignito.
Término municipal: Nonaspe.
Nombre del registrado: Agustín Barberán Borraz.
Vecindad: Nonaspe.
Títulos: 150.
Pertenencias: 20.
Pesetas: 170.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil se inserta en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, previniéndoles que de no presentar el papel de pagos al Estado en el plazo que anteriormente se señala, quedará el expediente definitivamente cancelado y sin curso ulterior, conforme a lo preceptuado en los artículos 64 de la Ley de 4 de mayo de 1868 y 93 del Reglamento de 16 de junio de 1905, para el régimen de la minería.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1940.—El Ingeniero Jefe accidental, José Arrechea.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1940; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales.

3.647.—Fabara (Año 1939).

Expedientes de transferencia de crédito.

3.650.—Ainzón

Presupuesto municipal ordinario.

3.638.—Cubel

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

3.637.—Escatrón

3.642.—Novillas

3.658.—Alagón

Repartimiento general de utilidades.

3.646.—Plenas

3.645.—Lumpiaque

3.655.—Villafeliche

3.657.—Figueroles

Repartimiento sobre diferentes conceptos.

3.940.—Morata de Jalón

CERVERA DE LA CAÑADA Núm. 3.656.

Con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá lugar el día 20 del actual, y hora de las doce de la mañana, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, el acto de la subasta de aprovechamientos de pastos del monte «Pardinas de Valverde», para el año forestal de 1940-41, por el tipo en alza de 1.000 pesetas; advirtiéndose que si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará otra segunda el día 30 del mismo mes, en el mismo local, horas y demás condiciones fijadas para la primera.

Cervera de la Cañada, 5 de septiembre de 1940.—El Jefe, Francisco Lorente.

MAGALLON

Núm. 3.621.

Desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante veinte días hábiles, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, en horas de oficina, proposiciones redactadas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel clase 6.^a, para optar a la subasta de las obras que, con su presupuesto de contrata, fianza provisional y definitiva y plazo de ejecución se detallan a continuación:

Obras del proyecto para la construcción de un edificio destinado a Cuartel para la Guardia Civil del puesto de esta localidad, cuyo presupuesto de contrata, que es el tipo de subasta, asciende a 133.708'36 pesetas, siendo la fianza provisional de 6.685'41 pesetas, equivalente al 5 por 100 de dicho presupuesto, y la fianza definitiva el importe del 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate; dándose principio a la ejecución de las obras dentro del mes siguiente a la fecha en que se firme la escritura correspondiente, debiendo quedar terminadas en el plazo de doce meses.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales, a las diez horas del día siguiente hábil al en que se cumplan los veinte de aparecer este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presidiendo el acto el señor Alcalde o el señor Teniente en quien delegue, con asistencia de otro señor Concejal y del Notario correspondiente, quien dará fe del acto.

El proyecto, pliegos de condiciones y normas relativas a la forma de presentación de proposiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, en horas de oficina.

La presentación de pliegos y demás trámites de subasta se realizarán conforme a lo dispuesto en el art. 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de julio de 1924.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otras personas, con poder para ello y declarado bastante, a costa del interesado, por D. José María García Belenguer, Abogado del Ilustre Colegio de Zaragoza.

Se previene que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de referencia, sin que se haya formulado reclamación alguna.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal tarifa....., clase....., núm....., expedida en..... con fecha..... de..... de 19....., enterado del proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y administrativas para las obras de construcción de un edificio para Cuartel de la Guardia Civil del puesto de Magallón, me obligo a realizar dichas obras con estricta sujeción a los expresados pliegos de condiciones por la cantidad de..... (en cifra y en letra) pesetas.

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

(Fecha y firma del proponente)

Magallón, 2 de septiembre de 1940.—El Alcalde, Antonio Gimeno.—El Secretario, Victoriano Moreno.

AZUARA

Núm. 3.654.

Al objeto de llevar a cabo las operaciones de distribución de riqueza asignada por las oficinas del catastro rústico a este término municipal, por el presente

se requiere a todas las personas y entidades que posean fincas enclavadas en el mismo, para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento declaración jurada de las fincas que posean, ajustada al modelo oficial que se facilitará en dicha Secretaría.

La falta de esta declaración, además de incurrir en la sanción correspondiente, se suplicará a expensas de los propietarios.

Azuara, 4 de septiembre de 1940.—El Alcalde, Pascual Sanz.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 3.633.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

En el expediente número 2.669 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza contra Marcelino Curdi Olague, vecino de El Castellar (Zaragoza), se dictó por este Tribunal la siguiente

«*Sentencia:* Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu.—Vocales: D. Angel Barroeta Fernández y D. Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza a 30 de agosto de 1940.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Marcelino Curdi Olague, vecino de El Castellar (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Marcelino Curdi Olague era de ideas extremistas, considerado como Jefe o Directivo de la F. A. I. en el barrio de su residencia, gran propagandista del Frente Popular, de carácter discolo y pendenciero; al promoverse el glorioso Movimiento nacional huyó con su mujer y sus dos hijos, en edad militar, a la zona roja. Sus bienes suman cuarenta y dos mil pesetas y sus créditos en contra cuatro mil cuatrocientas quince pesetas veinte céntimos, más un camión que tiene en depósito;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos b), j) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que fué directivo en partido ilegal, propagandista del Frente Popular y al huir se opuso activamente al glorioso Movimiento nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos al expedientado Marcelino Curdi Olague a las sanciones de inhabilitación absoluta de seis años y pago de la cantidad de veinticinco mil pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939 en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes; desglóse y remítanse al Juez civil las reclamaciones hechas

por terceras personas, conforme a la disposición transitoria 4.ª de la Ley, y las referentes a la desaparición de unas caballerías, remítase al Juez instructor para que las prosiga y, en su caso, deduzca los testimonios necesarios a efectos de perseguir en la vía correspondiente el hecho

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—Angel Barroeta.—Ignacio Ferrando». (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al interesado, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente para su publicación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia, en Zaragoza a tres de septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, José M.ª San Agustín.—V.º B.º: El Presidente, García Santandreu.

Núm. 3.633.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

En el expediente número 4.471 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza contra Vicente Alconchel Alconchel, vecino de Villanueva de Huerva (Zaragoza), se dictó por este Tribunal la siguiente

«*Sentencia:* Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu.—Vocales: D. Angel Barroeta Fernández y D. Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza a 29 de agosto de 1940.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Vicente Alconchel Alconchel, vecino de Villanueva de Huerva (Zaragoza);

Resultando: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Vicente Alconchel Alconchel era de ideas extremistas, afiliado a Izquierda Republicana, y al iniciarse el glorioso Movimiento nacional huyó a zona roja. Es casado, sin hijos. Sus bienes suman dos mil ochocientas cincuenta y ocho pesetas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos c) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que fué afiliado a partido ilegal y se opuso activamente al glorioso Movimiento nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares,

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos al expedientado Vicente Alconchel Alconchel a las sanciones de pago de la cantidad de mil pesetas e inhabilitación absoluta de seis años, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939 en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes. Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—Angel Barroeta.—Ignacio Ferrando». (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al interesado que se encuentra en ignorado paradero, se expide

la presente para su publicación en los *Boletines Oficiales* del Estado y de esta provincia, en Zaragoza a tres de septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, José M.^a San Agustín.—V.^o B.^o: El Presidente, Pascual García Santandreu.

Núm. 3.661.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

En los expedientes seguidos contra los encartados que abajo se mencionan, se dictó por este Tribunal el auto cuya parte dispositiva dice así:

Se acuerda dar audiencia a los encartados o sus herederos, por término de tres días, para instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, previa notificación en forma, y transcurrido dicho plazo, háyanse o no presentado aquéllos, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Y para que sirva de notificación a los interesados, que se encuentran en ignorado paradero, se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza a cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, José María San Agustín.—V.^o B.^o: El Presidente, Pascual García Santandreu.

Relación que se cita:

Enrique Trasobares, de Villanueva de Gállego. (Expediente núm. 931-Z).

Jesús Guillén Aznar, de Badules. (Exped. número 1.411).

Nicanor Anechina Balaguer, de Zaragoza. (Expediente núm. 1.510).

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal. 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 3.652.

AVILA COLLADO (Ignacio), de unos 26 años, al parecer Sargento de Automovilismo, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza, a fin de ingresar en prisión decretada por auto de esta fecha en el sumario que contra el mismo se sigue bajo el núm. 216 de 1940, sobre hurto.

Núm. 3.659.

ALONSO CALAVIA (Isidoro), de 38 años, casado, hijo de Hilario y de Felisa, natural de Fuentes de Agreda (Soria), cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza, a fin de ingresar en prisión decretada a aquél por auto de esta fecha en el sumario que se le sigue bajo el núm. 222-1940, sobre estafa.

Núm. 3.660.

DE TOLEDO GUILLEN (Cándido-Octavio), cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, a fin de ingresar en prisión decretada por este Juzgado en auto de esta fecha en el sumario que se le sigue bajo el núm. 236-1940, sobre estafa.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.597.

PINA DE EBRO

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia dictada en el sumario seguido con el número 42 de 1939, sobre lesiones, se cita por medio de la presente a los lesionados José María Moreno Cañada, Mariano Alcaraz González, Raimundo Murillo Caldero, Miguel Peñalver Peñalver, Arcángel Márquez Serrano, Jaime Están Marguenda, Pedro Bermejo Lavanda, Justo Molina Alcober, Juan Hernández Gaiset, Guillermo Fernández Zapata, Escolástico Notario Martínez, Miguel Campoy Quesada, Salvador Martín Rico, Leandro Lías Cabrero y Francisco Segura Lavilla, que pertenecieron al batallón de Trabajadores de Belchite y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de cinco días comparezcan ante dicho Juzgado con el fin de prestar declaración y ofrecerles el procedimiento conforme el artículo 109 de la Ley Procesal, así como para ser reconocidos por el Médico forense, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio procedente en derecho.

Pina de Ebro a treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta.—El Secretario judicial: P. H., Antonio Pérez.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.662.

Banco Zaragozano.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario núm. 72 expedido por nuestra Sucursal de Belchite en agosto de 1936 a favor de D. Florentín Marín Gómez, comprensivo de 5.000 pesetas nominales en diez acciones Banco Zaragozano, emisión 1931, números 21.013 y 21.014, y 26.953 al 26.960 inclusive, y el resguardo de depósito voluntario núm. 1.491 expedido por esta Central con fecha 13 de junio de 1929 a favor de D. Manuel Romance Ayete o D. Ricardo Romance Gracia, que ampara 5.000 pesetas nominales en dos títulos serie B, números 82.635 y 82.636, de la Deuda amortizable 5 por 100, emisión 1927, sin impuestos.

Igualmente se ha extraviado la libreta de Caja de Ahorros número 2.499 expedida por esta Central a favor de D. Manuel Romance Ayete o D. Ricardo Romance Gracia, indistintamente.

Lo que se hace público para conocimiento de quien se crea con derecho a ello, previniendo que de no recibir reclamación de tercero en un plazo de treinta días para los resguardos y de quince para la libreta, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, se procederá a extender los correspondientes duplicados de dichos resguardos y libreta, anulando los originales, quedando exenta esta entidad de toda responsabilidad.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1940.—El Consejero Secretario, Salustiano Lon Laga.